



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 17 DE JUNIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 701

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 226/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana TECNOSIME, S.A., para actuar como agente en Cuba de la firma mexicana ALAFLEX, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana TECNOSIME, S.A., para actuar como agente en Cuba de la firma mexicana ALAFLEX, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad mercantil cubana TECNOSIME, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la firma mexicana ALAFLEX, S.A. de C.V., a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de

productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**

Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 227/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma guatemalteca REPRESENTACIONES JUNIOR LTD.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca REPRESENTACIONES JUNIOR LTD.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma REPRESENTACIONES JUNIOR LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 228/2002**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa MARTINAIR HOLLAND N.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa MARTINAIR HOLLAND N.V.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma MARTINAIR HOLLAND N.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será el de brindar servicios de transportación aérea entre Cuba y los países bajos.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras enti-

dades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 229/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma venezolana COMERCIALIZADORA QBA1 CA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma venezolana COMERCIALIZADORA QBA1 CA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIALIZADORA QBA1 CA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 230/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 531, de 22 de diciembre de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa Productora de Materiales Varios para la Educación, EMPROMAVE para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Materiales Varios para la Educación, EMPROMAVE ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Productora de Materiales Varios para la Educación, EMPROMAVE, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 066, para que ejecute directamente la

exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 531, de 22 de diciembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al Sistema del Ministerio de Educación y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Productora de Materiales Varios para la Educación, EMPROMAVE, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 231/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 299, de 26 de mayo de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados,

a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de exportación de mercancías, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura permanente de productos autorizados a exportar, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 608, para que ejecute directamente la exportación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No.1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos autorizados a exportar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: Ratificar la autorización a la EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, para que ejecute directamente la importación de mercancías, excepto las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

TERCERO: La importación de las mercancías que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, al amparo de la Resolución No.200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la

Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 232/2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 143, de 28 de marzo de 2002, le fue autorizada la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba a la firma española FABRICA ELECTRONICA JOSA, S.A.

POR CUANTO: En la mencionada Resolución, se consignó erróneamente que la razón social de la entidad era FABRICA ELECTRONICA JOSA, S.A., siendo la correcta FABRICA ELECTROTECNIA JOSA, S.A.

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar, en dicha resolución la razón social de la mencionada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Enmendar la razón social que aparece consignada en la Resolución No. 143 de 28 de marzo de 2002, debiendo quedar FABRICA ELECTROTECNIA JOSA, S.A.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 233/2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía italiana SAROK ITALIA, SRL

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía italiana SAROK ITALIA, SRL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía SAROK ITALIA, SRL, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucur-

sales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 239/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 296, de 20 de junio del 2001, fue autorizada la Empresa Suchel Import-Export para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Suchel Import-Export, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le prorogue la nomenclatura temporal de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Suchel Import-Export para que ejecute directamente la

exportación de todos los productos excepto de aquellos incluidos en el Anexo No. 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Suchel Import-Export para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no podrán ser comercializados, ni destinados a otros fines.

CUARTO: La Empresa Suchel Import-Export, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 240/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 166, de fecha 7 de abril de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se otorgaron facultades para realizar actividades de comercio exterior a la Empresa de Aseguramiento del Cemento.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la Empresa de Aseguramiento del Cemento, para la realización de actividades de comercio exterior, debido a la decisión de traspasar las nomenclaturas de importación concedidas a esta entidad a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe.

POR CUANTO: Mediante Resolución 201 de fecha 7 de mayo de 2001 fue ratificada la autorización a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe, de Código 284 y perteneciente al Ministerio de la Industria Básica, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario autorizar el traspaso de la nomenclatura de productos de importación, aprobada a la Empresa de Aseguramiento del Cemento, a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa de Aseguramiento del Cemento, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 367, para realizar actividades de comercio exterior y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución N° 166, de fecha 7 de abril de 1997.

SEGUNDO: Autorizar el traspaso de la nomenclatura de productos de importación aprobada a la Empresa de Aseguramiento del Cemento, a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 284.

TERCERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

CUARTO: Autorizar a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 201 de fecha 7 de mayo de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

QUINTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba a la Empresa Comercial Vidrieras Caribe, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad económica a la que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Básica.

SEXTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa de Aseguramiento del Cemento, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

OCTAVO: La Empresa Comercial Vidrieras Caribe, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## **CULTURA**

### **RESOLUCION No. 84/2002**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Disposición Final Primera de la Ley No. 14, "Ley Sobre Derecho de Autor", de fecha 28 de diciembre de 1977, establece que el Ministerio de Cultura queda facultado para dictar las regulaciones correspondientes para garantizar el ejercicio del derecho de autor, en estrecha observancia de los principios que aparecen en ésta.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la precitada Ley No. 14 de 1977, el Ministerio de Cultura, queda igualmente facultado para establecer las normas y tarifas con arreglo a las cuales se remunerará a los autores de obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país, que en lo adelante y a los efectos de esta norma denominaremos obras inéditas.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer las normas de contratación y de remuneración a los autores por la utilización de obras musicales o dramático musicales inéditas o creadas por encargo.

**POR CUANTO:** Se ha consultado la opinión de los organismos estatales y sociales directamente interesados, entre ellos las dependencias del Ministerio de Cultura, y en particular la Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical (ACDAM) y la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), sobre las cuestiones que de esta Resolución les compete conocer.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la forma de contratación y de remuneración por la utilización de las obras musicales inéditas o creadas por encargo, que aparece en Anexo Único a la presente Resolución, formando parte integrante de ésta.

**SEGUNDO:** La entidad, una vez firmado el contrato con el autor, podrá inscribirlo ante el Registro Nacional de Derecho de Autor.

**TERCERO:** Cualquier desacuerdo sobre el incumplimiento de los contratos por la utilización de obras inéditas o creadas por encargo o sobre la interpretación de sus cláusulas, puede ser sometido al arbitrio del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

**CUARTO:** Se autoriza al Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) a dictar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, relativos a la aplicación de las disposiciones del Reglamento que mediante la presente Resolución se aprueba.

**QUINTO:** Las disposiciones del presente Reglamento se aplican también a las obras que al momento de la promulgación de esta Resolución estén en proceso de ser contratadas por primera vez por los diferentes medios.

En estos casos, las entidades deben informar por escrito a los autores y convocarlos para la firma de los correspondientes contratos.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**COMUNIQUESE** a los viceministros, al Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) y; por su conducto, a los institutos y consejos, a las Direcciones de Economía, de

Recursos Humanos, de Supervisión y Auditoría y de Industria y Servicios Culturales, todas de este Ministerio, a la Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical (ACDAM), a la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2002.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

**ANEXO**

**REGLAMENTO  
SOBRE LA FORMA DE CONTRATACION  
Y DE REMUNERACION  
POR LA UTILIZACION DE LAS OBRAS  
MUSICALES INEDITAS O CREADAS  
POR ENCARGO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-**Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplican a los contratos de utilización de obras musicales inéditas o que sean creadas por encargo.

**ARTICULO 2.-**A los efectos del presente Reglamento se entiende como obra musical creada por encargo aquella que es creada por el autor, a solicitud de una persona natural o jurídica llamada encargante, a cambio de una remuneración.

**CAPITULO II  
DE LA CONTRATACION DE LA OBRA MUSICAL**

**ARTICULO 3.-**El contrato para la creación de una obra por encargo debe formalizarse por escrito y contiene, entre otras, las siguientes estipulaciones:

- a) La cesión en exclusiva o no de los derechos patrimoniales;
- b) la duración de la cesión en exclusiva, la que de no aparecer precisada, se entienden cedidos los derechos por cinco (5) años;
- c) las características de la obra;
- d) el plazo de entrega de la obra;
- e) la remuneración al autor, así como los términos y la forma de hacerla efectiva;
- f) el período de vigencia del contrato, el que de no aparecer precisado se entiende que es por cinco (5) años;
- g) el territorio para el que se conceden los derechos de utilización; y
- h) el idioma en el que la obra ha de representarse.

**ARTICULO 4.-**Los contratos que tienen por objeto una obra musical inédita, contienen una declaración del autor expresando que sus derechos no han sido cedidos a terceros.

**ARTICULO 5.-**Durante el período de vigencia del contrato, el encargante puede traspasar total o parcialmente sus derechos y obligaciones a terceras personas, lo que se comunica oportunamente al autor.

ARTICULO 6.-El encargante tiene el derecho preferencial de reproducir la obra musical en cualquier formato, previo acuerdo con el autor.

ARTICULO 7.-Para aquellos casos en que el encargante desee adquirir cualquier otra facultad patrimonial no prevista en el contrato inicial, se debe formalizar un nuevo contrato.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 8.-Son obligaciones del autor:

- a) entregar la obra en tiempo, forma, y bajo las condiciones y la calidad convenidas;
- b) realizar las modificaciones que requiriera el encargante, previo acuerdo mutuo;
- c) responder por la autoría y la originalidad de la obra; y
- d) responder por el goce pacífico de los derechos sobre la obra.

ARTICULO 9.-Son obligaciones del encargante:

- a) respetar los derechos morales del autor;
- b) responder por la adecuada utilización de la obra;
- c) devolver la obra y cualquier proyecto de ésta en caso de que no sea aceptada, no pudiendo utilizar ninguno de sus elementos, sin el consentimiento del autor; y
- d) remunerar al autor en el plazo y monto convenidos.

### CAPITULO IV

#### DE LA REMUNERACION AL AUTOR

ARTICULO 10.-La remuneración al autor se hace efectiva según lo pactado entre las partes.

ARTICULO 11.-No obstante lo regulado en el artículo anterior, la remuneración al autor se realiza en dos momentos; un anticipo con el fin de favorecer el proceso de elaboración de la obra musical encargada; y el resto cuando ésta haya sido culminada y aprobada por el encargante.

### CAPITULO V

#### DE LA EXTINCION DEL CONTRATO

ARTICULO 12.-El contrato de utilización de la obra musical por encargo puede extinguirse por cualquiera de las causas generales de extinción de las obligaciones, previstas en el Código Civil vigente, por las causas pactadas por las partes, o por las siguientes razones:

- a) cuando cualquiera de las partes incumple con las obligaciones que le vienen impuestas;
- b) cuando el encargante no utilice la obra, en cuyo caso el autor conserva el anticipo recibido;
- c) por el vencimiento del plazo pactado.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 212/2002

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 301 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 22 de abril del 2002, en su Resuelvo Primero se autoriza la creación de la Empresa de Seguridad y Protección de la Industria del Níquel, en forma abreviada ESPROINI, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Seguridad y Protección de la Industria del Níquel, en forma abreviada ESPROINI, a todos los efectos legales integrada al Grupo Empresarial del Níquel, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa de Seguridad y Protección de la Industria del Níquel, se crea con el objetivo de:

- Prestar servicios de vigilancia y protección con Agentes de Seguridad a entidades pertenecientes al Ministerio de la Industria Básica y previa aprobación del Ministerio del Interior a otras entidades de los Organismos de la Administración Central del Estado que soliciten el servicio, en ambas monedas.
- Brindar servicios de elaboración de proyectos, así como de instalación, reparación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad y protección, en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de custodia y traslado de valores en moneda nacional, teniendo para ello la obligación de enmarcar previamente los itinerarios a utilizar, debiendo realizar coordinaciones con la Sección de Protección de la Jefatura Provincial del Ministerio del Interior, presentándolo posteriormente para su aprobación, incluyendo todo el personal que presta este servicio, a la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.
- Efectuar estudios, asesoramiento y formulación de recomendaciones en materia de seguridad y protección, dirigidas a disminuir los niveles de riesgo y de ocurrencia de hechos delictivos, en ambas monedas.
- Prestar servicios de protección al traslado de explosivos industriales, sustancias químicas precursoras y tóxicas.
- Ofrecer servicios de laboratorio clínico-canino, así como efectuar la comercialización mayorista de esta técnica, en ambas monedas.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones vigentes al respecto.

TERCERO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Sagua de Tánamo a Moa, Kilómetro 1 ½, Municipio Moa, Provincia Holguín.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Seguridad y Protección de la Industria del Níquel, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro de abril del 2002.

SEXTO: Comuníquese la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 213/2002

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Complejo Agroindustrial Méjico ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Progreso ubicado en el municipio Colón, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar al Complejo Agroindustrial Méjico en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Progreso con el objeto de

explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Colón, provincia Matanzas, abarca un área de 5,9 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	331 843	517 758
2	331 650	517 802
3	331 485	517 845
4	331 452	517 720
5	331 600	517 639
6	331 815	517 604
1	331 843	517 758

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así

lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** En el término de dieciocho meses posteriores al otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos

geológicos y a presentar a la Autoridad Minera para su aprobación el informe final con el cálculo de los recursos existentes en el área.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEXTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSÉPTIMO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 214/2002**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Complejo Agroindustrial Méjico ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Tejar ubicado en el municipio Colón, provincia Matanzas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar al Complejo Agroindustrial Méjico en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Tejar, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en obras constructivas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Colón, provincia Matanzas, abarca un área de 13,84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	334 890	516 282
2	334 708	516 238
3	334 845	515 865
4	334 860	515 885
5	334 925	515 865
6	335 053	515 800
7	335 075	515 800
8	335 110	515 825
9	335 146	515 910
10	335 162	515 925
11	335 073	516 200
1	334 890	516 282

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de dieciocho meses posteriores al otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos geológicos y a presentar a la Autoridad Minera para su aprobación el informe final con el cálculo de los recursos existentes en el área.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de mayo del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 215/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 328 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 30 de abril del 2002, en su Resuelto Primero se autoriza la creación de la Empresa de Mantenimiento del Petróleo, en forma abreviada EMPet, integrada a la Unión Cubapetróleo, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Empresa de Mantenimiento del Petróleo, en forma abreviada EMPet, a todos los efectos legales integrada a la Unión Cubapetróleo, subordinada a este

Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa de Mantenimiento del Petróleo, se crea con el objetivo de:

- Brindar servicios de ingeniería de mantenimiento a las entidades de la Unión Cubapetróleo, en ambas monedas.
- Prestar servicios técnicos de inspección y certificación de pruebas a equipos eléctricos, estáticos y dinámicos a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Ofrecer servicios de consultoría especializada en mantenimiento industrial, a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en moneda nacional.
- Brindar servicios de capacitación técnica especializada en mantenimiento industrial a terceros, en moneda nacional.
- Brindar servicios de reparaciones mecánicas, eléctricas, de refrigeración y climatización, instrumentación y metrología (calibración), así como de protección anticorrosiva, mantenimiento civil industrial y aislamiento térmico a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Brindar servicios de izaje y montaje a equipos y sistemas eléctricos y mecánicos a las entidades de la Unión Cubapetróleo, en ambas monedas y a terceros en moneda nacional. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Producir y comercializar, de forma mayorista, juntas, piezas, estructuras metálicas, líneas de tuberías, intercambiadores de calor y recipientes metálicos, a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Ofrecer servicios de tratamiento térmico a piezas, líneas y equipos estáticos a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Prestar servicios de metalizado de superficies exteriores e interiores y recuperación de piezas, válvulas industriales y cilindros de gas licuado a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Brindar servicios de mantenimiento y reparación de calderas de vapor a las entidades de la Unión Cubapetróleo y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.
- Ofrecer servicios de interconexión de tuberías en operación ( Hot Tap) a las entidades de la Unión Cubapetróleo

y a terceros en ambas monedas. A terceros cuando existan capacidades eventualmente disponibles y sin efectuar nuevas inversiones con este propósito.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones vigentes al respecto.

TERCERO: La Empresa de Mantenimiento del Petróleo se crea a partir de los bienes y recursos de las Unidades Empresariales de Base de las Empresas Refinería de Petróleo Níco López, Camilo Cienfuegos, Hermanos Díaz, Sergio Soto, Empresas de Perforación y Extracción Occidente y Centro, Empresas Comercializadoras de Matanzas y Holguín, y la Empresa de Gas Manufacturado, con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Vía Blanca y Belot, apartado No.30. Regla.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Mantenimiento del Petróleo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro de abril del 2002.

SÉPTIMO: Comuníquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de mayo del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## JUSTICIA

### RESOLUCION No. 109/2002

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1998, "Ley General de la Vivienda", en su artículo 116 dispone que el Ministerio de Justicia es el encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria del Decreto-Ley No. 185, de 28 de mayo de 1998, modificativa de la Ley 65, "Ley General de la Vivienda", dispuso que el Ministerio de Justicia dispondrá en qué oportunidad y mediante qué orden deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad los documentos y demás actos a que se refiere dicho Decreto Ley.

POR CUANTO: Corresponde disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad

en aquellos municipios en que no existen Registros Históricos y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en los municipios de Bolivia y Venezuela, todos de la Provincia de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: El Director Provincial de Justicia de Ciego de Ávila queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Ávila, a los Presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular de Bolivia y Venezuela, al Director Provincial de Justicia de Ciego de Ávila y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de junio del año 2002.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

### RESOLUCION No. 110/2002

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1998, "Ley General de la Vivienda", en su artículo 116 dispone que el Ministerio de Justicia es el encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria del Decreto-Ley No. 185, de 28 de mayo de 1998, modificativa de la Ley 65, "Ley General de la Vivienda", dispuso que el Ministerio de Justicia dispondrá en qué oportunidad y mediante qué orden deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad los documentos y demás actos a que se refiere dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Corresponde disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen Registros Históricos y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en los municipios de Bejucal, Bauta, y Batabanó, todos de la Provincia de La Habana.

SEGUNDO: El Director Provincial de Justicia de La Habana queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de La Habana, a los Presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular de Bejucal, Bauta, y Batabanó, al Director Provincial de Justicia de La Habana y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de junio del año 2002.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 23/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia laboral y salarial del anteriormente denominado Comité Estatal de Colaboración Económica, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Instrucciones siguientes:

1. Instrucción No. 3619 de 20 de diciembre de 1984—Aprueba y pone en vigor los sueldos mensuales al personal que dirige los establecimientos de gastronomía subordinado a la Empresa de Servicios a Bancos Extranjeros del CECM.
2. Instrucción No. 3361 de 29 de agosto de 1984 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social—Aprueba sueldos mensuales para almacenes del Comité Estatal de Colaboración Económica y sus Empresas.
3. Instrucción No. 3935 de 15 de mayo de 1985 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social—Aprueba para los encargados de almacén los sueldos mensuales en correspondencia con la categorización del almacén.
4. Instrucción No. 58 de 9 de febrero de 1988 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social—Aprueba y pone

en vigor sueldos para la Unidad de Servicios al Edificio del Comité Estatal de Colaboración Económica.

PUBLIQUESE: Esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio del 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RESOLUCION No. 24/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos en materia laboral y salarial del Instituto Nacional de Deportes de Educación Física y Recreación se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Instrucciones siguientes:

1. Instrucción No. 1368 del anteriormente denominado CETSS de 14 de junio de 1982—Aprueba cargos de dirigentes en los Centros Provinciales de Informática y salarios que ya no se aplican.
2. Instrucción No. 4003 (OTS-G) del anteriormente denominado CETS—Aprueba establecer incrementos salariales para Directores y Jefes de Departamentos de Centros Provinciales de Medicina Deportiva.

Publíquese: Esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio del 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. 10/2002

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, se dispuso que las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros aplicarán los listados de Servicios de Aduana y tarifas aprobados en las disposiciones jurídicas, Resolucio-

nes No. 22 y 28, ambas del 1ro. de abril de 1995, del Ministerio de Finanzas y Precios; encontrándose en dichos listados la tarifa 0.35 % por el Servicio Despacho Mercantil.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 32, de 14 de diciembre del 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, se resolvió establecer y poner en vigor el modelo de Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial, en lo adelante DECLARACION.

**POR CUANTO:** Se hace necesario estipular la aplicación de la tarifa del 0.35% o el importe mínimo de diez (10) pesos o USD, según corresponda, por el Servicio de Aduanas del Despacho a las importaciones que sin carácter comercial realicen las personas naturales y jurídicas, a través del modelo de DECLARACION, establecido en la Resolución 32/2001 del Jefe de la Aduana General de la República, mencionada en el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aplicar la tarifa de Despacho Mercantil del 0.35% con un importe mínimo de diez (10) pesos o USD,

según corresponda por el Servicio de Aduanas del Despacho de las importaciones que sin carácter comercial realizan las personas naturales y jurídicas, a través de la Declaración para las Importaciones y Exportaciones Sin Carácter Comercial.

**SEGUNDO:** Las importaciones que realizan las Misiones y agentes Diplomáticos acreditados en Cuba, al amparo de Franquicia Diplomática expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentas del pago de los servicios que se establecen por esta Resolución.

**TERCERO:** Lo dispuesto en esta Resolución comenzará a regir a partir del 1ro de julio del 2002.

**CUARTO:** Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de junio de dos mil dos.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe Aduana General  
de la República.